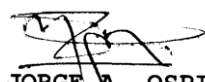




INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado para contestar la demanda, lo que hizo tal y como obra en el expediente. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Diciembre 5 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1669

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JENIFER ALEJANDRA PELAEZ PEREZ. Vs. HUMBERTO ANDRES RODRIGUEZ CORREA.

RAD: 2022-00078-00

Cartago, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte demandada presentó contestación a la demanda mediante apoderado judicial, la cual fue allegada al Despacho el 24 de junio de 2022 y observando que no obra constancia de notificación del auto admisorio No. 635 del 26 de mayo de 2022, la cual acredite que en determinada fecha la parte pasiva se enteró del presente proceso, conllevará a que el Juzgado tenga por notificado por conducta concluyente al demandado, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

De acuerdo a ello, por considerar el Juzgado que la contestación a la demanda reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., el juzgado admitirá la contestación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Tener por notificado por conducta concluyente del contenido del auto No. 635 del 26 de mayo de 2022, admisorio de la presente demanda, al demandado HUMBERTO ANDRES RODRIGUEZ CORREA, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva.

2°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado HUMBERTO ANDRES RODRIGUEZ CORREA.

3°- Reconocer personería para actuar al Dr. MARCO ANTONIO MARÍN MARÍN, abogado titulado, portador de la T.P. 349.015 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado HUMBERTO ANDRES RODRIGUEZ CORREA, conforme a los términos del memorial poder visible en archivo 11 en este expediente.

4°- **SEÑALESE** la hora de las 10:00 a.m. del día 13 de abril del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 215

El auto anterior se notifica hoy

DICIEMBRE 16 DE 2022

EL SECRETARIO _____